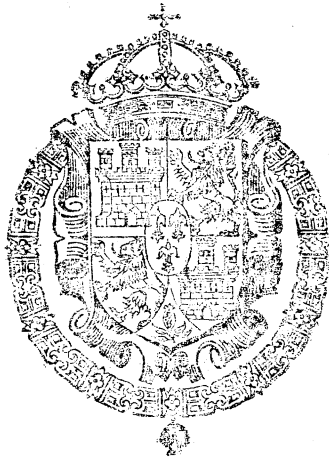


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. Ramon Mazon y Valcárcel, electo de la de Cáceres.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Emilio Olloqui, electo de la de Soria.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dispuesto por el art. 6.º del reglamento vigente del cuerpo de empleados de Aduanas que las oposiciones de ingreso en el mismo tengan lugar en los meses de Abril y Octubre de cada año; y existiendo además en la actualidad varias plazas vacantes de la escala inferior, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar para formar el Tribunal que bajo la presidencia de V. E. ha de constituirse con aquel objeto á D. Tomás Bordallo, segundo Jefe de esa Direccion general; á D. Isidoro de Leon, Jefe de Administracion honorario y de Negociado de primera clase de la misma, y á los Catedráticos de las asignaturas de exámen D. Constantino Saez de Montoya, D. Manuel Pedrayo y Valencia, D. Mariano Lancha y D. Francisco Garcia Ayuso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Mariano Carramiñana, Inspector cesante de primera enseñanza y segundo Maestro que ha sido de la Escuela Normal elemental de Maestros de la provincia de Soria, en solicitud de que se le declare comprendido en la Real orden de 14 de Marzo de 1875, y con derecho á optar á plazas de tercer Maestro de Escuelas Normales superiores por ser idéntica á la que desempeñó:

Vista la citada Real orden, en cuya disposicion 1.ª se concede á los Profesores de las Escuelas públicas que las sirvieren en virtud de oposicion, y fuesen nombrados Inspectores de primera enseñanza ó Secretarios de Juntas de Instruccion pública, optar al cesar en estos cargos á otras de igual categoría y sueldo que aquellas, con abono del tiempo que hubiesen servido los destinos citados, para los efectos del art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1837; y teniendo en cuenta que el recurrente obtuvo por oposicion el cargo de segundo Maestro de la referida Escuela Normal elemental de Soria, y la sirvió hasta que fué nombrado Inspector;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha dignado declarar comprendidos en la citada Real orden así á Carramiñana como á los demás Profesores de Escuelas Normales que se encuentren en idénticas circunstancias.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 23.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa SO. de España.

PUERTO DE LA ISLA CRISTINA. Segun comunicacion del Ayudante de Marina y Capitan de puerto de la isla Cristina, fecha en 16 de Marzo, habiéndose cegado un temporal la barra de dicho puerto; y habiéndose abierto más al O. la que hoy es barra practicable, se ha trasladado el emplazamiento de los faroles de reconocimiento y direccion para franquear la barra, á la enfílacion N. 40º O.—S. 40º E., 66 metros distante uno de otro; tomando la nueva barra 5 metros de agua en mareas grandes.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 115 A. y 629, y plano 171 de la II.

Costa N. de Puerto-Rico.

BOYA PROVISIONAL DE SAN JUAN. Segun comunicacion del Comandante principal de Marina de la isla de Puerto-Rico, á causa de que la boya salvavidas de la entrada del puerto de San Juan suele ser arrancada frecuentemente de su sitio sin que basten á impedirlo las más fuertes anclas y cadenas, lo cual se debe sin duda á su forma esférica que presenta gran resistencia á las olas, se ha visto la conveniencia de reemplazarla á la mayor brevedad por otra en forma de barquilla, y se ha juzgado oportuno mientras tanto el colocar en su lugar, con carácter de provisional, una boya en forma de tonel como las tres que marcan la entrada del canal.

Cartas números 63 y 215 de la seccion I; y 49, 52, 144, 155 y 190 y plano 71 de la IX.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa N. de Francia.

LUCES DEL SENA. Segun anuncio del Ministro de Obras públicas de Francia, desde 4.º de Marzo de 1878 ha quedado iluminado el curso del Sena entre Ruan y Caudebec por 27

lucos fijas; de las cuales 12, que son rojas, se hallan en la crilla izquierda, y 15, que son blancas, en la derecha, siguiendo desde Ruan el orden númeroico que se manifiesta á continuación:

ORILLA IZQUIERDA (Rojas). ORILLA DERECHA (Blancas).

- | | |
|----------------------------|------------------|
| 1.º—De Ruan á la Beuville. | |
| 1 | Bapeaume. |
| 2 | Croisset. |
| 3 | Dieppedale. |
| 4 | Petite Couronne. |
| 5 | Hautot. |
| 6 | Tremonville. |
| 7 | La Bouille. |

- | | |
|-------------------------------|--------------------|
| 2.º—De la Beuville á Duclair. | |
| 8 | Caumont. |
| 9 | La Ronce. |
| 10 | La Bosse. |
| 11 | Ronceray. |
| 12 | Ile Saint Georges. |
| 13 | La Fontaine. |

- | | |
|---------------------------------|-----------------------|
| 3.º—De Duclair á la Mailleraye. | |
| 14 | Saint Paul. |
| 15 | Mesnil-sous-Jumiéges. |
| 16 | Iville. |
| 17 | La Roche. |
| 18 | Briqueteries. |
| 19 | Landin. |
| 20 | Heurteauville. |
| 21 | Yainville. |
| 22 | Trait. |
| 23 | La Mailleraye. |

- | | |
|----------------------------------|---|
| 4.º—De la Mailleraye á Caudebec. | |
| 24 | Más arriba de Nuestra Señora de Bliquetuit. |
| 25 | Más abajo de Nuestra Señora de Bliquetuit. |
| 26 | Más arriba de las Meules. |
| 27 | Más abajo de las Meules. |

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 219 y 538 de la II.

OCÉANO ÍNDICO.

Gofo de Aden.

VALIZA DE PUNTA DE TAMAR. Segun el Teniente L. W. Barnett, del Teazer, buque de guerra inglés, en la extremidad occidental de la punta de Tamar, á la entrada del puerto de Berberéh, costa de Somali, se ha colocado una valiza de hierro de 4,6 metros de alto, fajada horizontalmente de negro y blanco, y coronada por una bola.

Cartas números 454 y 596 de la seccion I; y 567 y 609 de la IV.

Madrid 29 de Marzo de 1878.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comision general española para la Exposicion universal de Paris.

Presidencia.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del reglamento general francés para la Exposicion universal de Paris, cada expositor, ó en defecto de él su representante acreditado cerca de la Comisaría general, tiene derecho á un billete de entrada gratuito para el recinto de la Exposicion, que será permanente ó temporal, segun que los productos estén expuestos durante todo el tiempo que aquella se halle abierta ó sólo los exhiba parte de él. Dichos documentos serán personales, y para obtenerlos se requiere la presentacion de dos fotografías del expositor que los pretenda á la Agencia fiscal del Tesoro, la cual conservará una, devolviendo la otra al interesado con su número de orden correspondiente. Los billetes llevarán la firma del expositor á cuyo favor se expidan, el cual la estampará también en el registro especial de los agentes encargados del servicio, sin que para su entrega se admita presentacion, sino que ha de ser hecha precisamente á él mismo. Para obtener billete de representante es necesario que se reclame por medio de instancia del expositor, el cual será responsable de los abusos que con él puedan cometerse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Abril de 1878.—El Presidente, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION DE PARÍS DE 1878.

DEPOSITO CENTRAL.

Relacion de objetos presentados en este Depósito para dicha Exposicion hasta el dia de la fecha.

PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRES.	OBJETOS Ó PRODUCTOS.
Lugo	Lorenzana	D. Gabriel Solla	Una muestra de mármol.
Idem	Trasparga	D. Antonio Varela	Idem id. piedra granito.
Idem	Vivero	D. Angel Ves y Losada	Idem id. id. pizarra.
Idem	Lugo	El Instituto de segunda enseñanza de Lugo	Treinta y seis muestras de mármoles diferentes; tres id. pizarras y dos de dolomias.
Idem	Sarria	Ayuntamiento de Sarria	Un cuadro de coleccion de maderas del pais.
Idem	Lugo	Instituto de segunda enseñanza	Quince muestras de maderas.
Idem	Villalva	Ayuntamiento de Villalva	Tres pares de zuecos de madera de abedul.
Idem	Cospeito	D. Antonio María Carrera	Uno id. de id.
Idem	Alfoz	D. José Cortinas	Idem id. de id.
Idem	Lugo	Direccion de Caminos vecinales	Una coleccion de maderas del pais de 50 ejemplares.
Idem	Idem	D. Bernardino Gallego	Una muestra madera nogal.
Idem	Samos	D. Antonio Losada	Cinco id. de madera.
Idem	Vivero	Sr. Basanta y compañía	Una botella grasa de sardina.
Idem	Idem	Sr. Galdo Pascual y Lopez	Dos id. id. de id.
Idem	Idem	P. V. Regal y compañía	Una id. id. de id.
Idem	Idem	D. Vicente Riego y compañía	Una id. id. de id.
Idem	Alfoz	D. Antonio Vizoso	Cerda para colchones.
Idem	Puebla del Brollon	D. Ramon Armesto	Una muestra de linaza.
Idem	Lugo	D. Ricardo Bolarios	Una id. de lana en bruto sin lavar.
Idem	Sober	D. Celestino Diaz Recarey	Una id. id. negra lavada en vivo; otra id. blanca; un par de capullos de seda.
Idem	Neira de Susa	D. José María Fernandez	Una muestra de lino rastrillado.
Idem	Antras	D. José Guerra Santero	Idem id. id.
Idem	Puebla del Brollon	Junta de Agricultura, Industria y Comercio	Idem id. mazado preparado para espadar; otra id. dispuesto para el segundo enliado, y otra id. sin mazar y un saco de linaza.
Idem	Samos	D. Antonio Losada	Un saco de linaza.
Idem	Incio	D. Manuel Losada	Una muestra lino rastrillado.
Idem	Lugo	Excmo. Sr. Conde de Pallares	Tres id. id.; una id. en bruto; tres id. lana sin lavar, y dos id. lana negra.
Idem	Corgo	D. Camilo Quiroga	Una muestra de lana blanca lavada y una id. negra lavada.
Idem	Cervantes	D. Juan Reguera y Pardo	Una muestra de lino rastrillado.
Idem	Sober	D. José Rodriguez	Un frasco de capullos de gusanos de seda.
Idem	Lugo	D. Angel Barrera	Seis muestras de curtidos.
Idem	Mondoñedo	Ayuntamiento de Mondoñedo	Un frasco de sebo de castron.
Idem	Lugo	Junta de Agricultura, Industria y Comercio	Treinta y ocho botellas de aguas sulfurosas ferruginosas-férreas-ferruginosas.
Idem	Idem	D. Dositeo Neira	Dos botellas aguas sulfuro-sódico.
Idem	Idem	D. Nicolás Domínguez	Dos fuelles de azufrar viñas.
Idem	Idem	Junta de Agricultura, Industria y Comercio	Una roda, una halla, un tridente y una reja.
Idem	Alfoz	D. Juan Romo	Una criba de cuero.
Idem	Idem	D. Antonio Vizoso	Un cedazo de cerda.
Idem	Villameá	D. Javier Aelle y Rocha	Un saco de centeno.
Idem	Valle de Oro	D. Gumersindo Alonso	Uno id. id. y otro maíz blanco.
Idem	Monforte	D. Andrés Andrade	Una muestra trigo tremesino.
Idem	Puebla del Brollon	D. Ramon Armesto Mónico	Un saco de trigo y uno id. de centeno.
Idem	Vivero	D. Victor Avila	Idem id. de maíz.
Idem	Mondoñedo	Ayuntamiento de Mondoñedo	Idem id. de trigo y uno harina de id.
Idem	Villalon	Ayuntamiento de Villalon	Una muestra de harina de avena y otra id. id. comun.
Idem	Chantada	D. Juan Baamante	Un saco de centeno; otro id. cebada, y otro id. maíz.
Idem	Lugo	D. Angel Barrera	Tres id. de harina de primera, segunda y tercera; uno id. salvado; otro idem harina de centeno, y otro id. de salvado de id.
Idem	Alfoz	D. Pedro Basanta	Un saco de trigo, y otro id. de centeno.
Idem	Villameá	D. Juan Antonio Coladas	Idem id. de trigo.
Idem	Sarria	D. Manuel Diaz	Idem id. de id. y cuatro id. de centeno.
Idem	Páramo	D. Antonio Espósito	Idem id. de centeno.
Idem	Lugo	D. Andrés Francisco de Figueras	Idem id. de id.
Idem	Incio	D. Juan Gonzalez Lopez	Idem id. de avena.
Idem	Antas	D. José Guccio Santiso	Cuatro sacos de centeno y 23 id. de mijo-panizo.
Idem	Mondoñedo	D. Tomás Iglesias	Uno id. de mijo-panizo.
Idem	Lugo	Junta de Agricultura, Industria y Comercio	Cuatro id. de trigo; dos id. de centeno, y cuatro id. de maíz.
Idem	Sarria	D. Antonio María Lopez	Uno id. de cebada.
Idem	Idem	D. Eustaquio Lopez	Idem id. de maíz blanco.
Idem	Puertomarín	D. Pedro Elías Lopez	Idem id. de trigo.
Idem	Samos	D. Antonio Losada	Idem id. de id.; otro id. de centeno, y otro id. de maíz.
Idem	Incio	D. Manuel Losada	Idem id. de trigo.
Idem	Sarria	D. Justo Macías	Idem id. de centeno y otro id. maíz.
Idem	Foz	D. Eliseo Martinez	Idem id. de trigo y dos id. de id.
Idem	Barreros	D. Eugenio Martinez	Idem id. de id. y otro id. de id.
Idem	Valle de Oro	D. Mariano Mon y Ronco	Idem id. de id. y otro id. de id.
Idem	Sarria	D. Antonio Macía Cedron	Idem id. de id. y otro id. de centeno.
Idem	Idem	D. Eugenio Neiras	Idem id. de harina de centeno y otro id. de maíz.
Idem	Lugo	Excmo. Sr. Conde de Pallares	Cuatro id. de trigo; dos id. de centeno; uno id. de mijo-panizo, y otro idem de algarobas.
Idem	Páramo	D. Elías Paz Peñeiro	Uno id. de cebada.
Idem	Puebla del Brollon	D. Antonio Perez	Idem id. de centeno y otro id. de maíz.
Idem	Villameá	D. José Perez Torres	Idem id. de maíz amarillo.
Idem	Pianton	D. Adolfo de Prado	Idem id. centeno.
Idem	Incio	D. Manuel Quiroga Losada	Dos id. de trigo.
Idem	Corvo	D. Camilo Quiroga	Una muestra de harina de centeno; otra id. de salvado; otra id. de harina de maíz, y otra id. de salvado de id.
Idem	Otero de Rey	D. Fernando Antonio S. Guillao	Una id. de centeno y otra id. de maíz.
Idem	Villalva	D. José L. Verela	Una id. de id.; otra id. de avena; otra id. de mijo-panizo, y otra id. afrutos.
Idem	Panton	D. Demetrio Somoza	Una id. de trigo tremesin y otra id. de centeno.
Idem	Idem	D. Manuel Soto Freire	Una id. de trigo y otra id. cebada.
Idem	Puertomarín	D. Ventura Verela	Un saco de mijo.
Idem	Idem	D. Juan Vazquez	Idem id. de trigo.
Idem	Sarria	D. Antonio Vazquez Macías	Idem id. de trigo y otro id. de centeno.
Idem	Idem	D. José Vazquez Mourelo	Idem id. de id. y otro id. de cebada.
Idem	Idem	D. Juan Yañez	Idem id. de trigo.
Idem	Mondoñedo	Ayuntamiento de Mondoñedo	Un frasco de manteca de vacas y otro id. de cerdo.
Idem	Villalva	Ayuntamiento de Villalva	Dos quesos llamados de San Simon.
Idem	Cerezal	D. Manuel García y García	Un barril de manteca de vacas.
Idem	Lugo	Junta de Agricultura, Industria y Comercio	Una muestra de manteca cocida de vacas y tres quesos del pais.
Idem	Palas de Rey	D. Manuel Auro	Dos quesos llamados de la Ulloa.
Idem	Lugo	D. Juan Quiroga	Dos botellas de aceite de olivas.
Idem	Saviñas	D. José Ulloa del Reg	Dos quesos del pais.
Idem	Friol	D. Angel Roson Fulgueliza	Un queso de vacas llamado Cebron.
Idem	Lugo	Diputacion provincial de Lugo	Dos jamones curados.
Idem	Idem	D. Francisco Fernandez y hermanos	Una muestra de salchichones.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 2 de Marzo de 1878.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.
Caja.....	{ Existencia en efectivo..... 2.813.510'40 Idem billetes del Banco..... 5.670.898'55 Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes. 4.332.100	5.102.998'55
		7.916.538'95
	{ Vencimientos hasta tres meses { Oro..... 924.900'21 Billetes..... 5.202.708'44	6.427.608'62
	{ Idem de tres á seis meses { Oro..... 3.732'85 Billetes..... 2.410.867'76	2.414.600'61
		8.542.209'23
	A más tiempo.	
Cartera.....	{ Obligaciones del Tesoro al 6 por 100..... 6.516.415'50 Empréstito de pesos fuertes 20 millones..... 4.313.500 Préstamos con escritura..... 4.841.666'67 Otras obligaciones..... 516.919'51	40.188.504'68
	{ Garantías de la Hacienda { Cuenta antigua..... 852.633'47 Contrato unificación de Deuda..... 483.140'11	4.035.773'53
	{ Documentos á cobrar por cuenta ajena..... 2.427.854'51	2.427.854'51
		2.494.339
Obligaciones pendientes de cobro.....	{ Con varias firmas..... 480.028'09 Con garantía de acciones..... 65.244'35	545.272'44
Deudores y acreedores varios.....		4.546.564'50
Intendencia de Hacienda pública.....		4.617.279'49
	{ Por capital..... { Matanzas..... 400.000 Cienfuegos..... 400.000 Cárdenas..... 400.000 Santiago de Cuba..... 400.000 Sagua la Grande..... 400.000	500.000
Sucursales.....	{ Por billetes emitidos. { Matanzas..... 49.425 Cienfuegos..... 985	20.410
	{ Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875..... 7.804'66 Por varios conceptos..... 3.930.541'20	3.930.541'20
		4.458.755'86
Comisionados.....		32.862'46
Capitanía general.....		273.414'13
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		1.295'44
Hacienda pública: Cuenta unificación de la Deuda.—Capitales.—Oro.....		947.772'38
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		4.500.000
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		45.877.664'30
Créditos hipotecarios.....		4.426.658'88
Acciones adjudicadas.....		4.218'85
Propiedades.....	{ Moviliario..... 8.438'25 Finca..... 250.187'88 Acciones del Banco Hispano-Colonial..... 74.750	333.396'13
Gastos de todas clases.....	{ Instalacion..... 54.743 Generales..... 48.441'59	403.184'59
		91.476.205'40
PASIVO.		
Capital.....		8.000.000
Fondo de reserva.....		454.447'62
Billetes emitidos.....	{ Por cuenta del Banco..... 45.768.714'70 Por emision extraordinaria de guerra..... 45.877.664'30	61.646.379'00
Cuentas corrientes.....	{ Oro..... 3.789.614'63 Billetes..... 7.914.404'36 Idem del Tesoro..... 48.800	44.748.819'04
Depósitos sin interés.....	{ Oro..... 207.200'03 Billetes..... 654.328'07 Idem del Tesoro..... 22.000	860.328'12
Dividendos.....	{ Atrasados..... { Oro..... 30.685 Billetes..... 30.124'25	60.809'25
	{ Corriente: Núm. 23.—Oro..... 42.880	403.686'25
Hacienda pública: Cuenta unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....		687.822'75
Contrato de recaudacion de contribuciones.....		226.342'80
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	{ Cuenta antigua..... 4.365.480'22 Contrato de unificación de la Deuda.—Oro..... 490.944'77	4.556.425'09
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		4.707'80
Corresponsales.....		2.182.412'59
Intereses por cobrar.....		3.793.381'57
Idem por liquidar.....		422.575'94
Ganancias y pérdidas.....		90.879'53
		91.476.205'40

Habana 2 de Marzo de 1878.—El Contador interior, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—El Director, Acisclo Piña.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Aviso al público.

Habiendo sido aprobada por Real orden de fecha 1.º del actual la disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Cuba de 15 de Enero próximo pasado, en la que previene que los señores Jefes, Oficiales é individuos de tropa de aquel Ejército que tienen señaladas asignaciones por esta Caja á sus familias y deudos no puedan hacerlo más que á sus esposas, hijos, madres viudas, padres sexagenarios, hermanas huérfanas y hermanos huérfanos menores, se pone en conocimiento del público, para que los interesados que ya las venian percibiendo presenten en este centro desde el 20 al 27 del actual, los documentos siguientes:

- Esposas, partida de casamiento.
 - Hijos, id. de bautismo del perceptor.
 - Madres viudas, id. id. del asignante; fé de viuda.
 - Padres sexagenarios, id. id. del id. y del perceptor.
 - Hermanas huérfanas, id. id. del asignante y perceptor; defuncion del padre.
 - Hermanos id. menores, id. id. del id. é id. defuncion del id.
- Quedando por lo tanto caducadas todas aquellas cuyos perceptores no reúnan el grado de parentesco indicado anteriormente.
- Madrid 6 de Abril de 1878.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 1.º de Marzo último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de que en las respectivas partidas del Arancel de Aduanas vigente se ha fijado la tonelada inglesa para el abanderamiento y pago de derechos de los buques extranjeros; y habiéndose dispuesto en anteriores Reales órdenes que no necesitan arquearse en España por haberlo sido en su país respectivo con arreglo al sistema Moorsen los buques de Noruega y de Francia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que el párrafo cuarto de la nota 32 del Arancel vigente quede redactado del siguiente modo:

«Los buques suecos, austriacos, ingleses, italianos, noruegos y franceses que hayan de abanderarse en España, y hubieren sido arqueados ya en su nacion con arreglo al sistema Moorsen, no necesitan arquearse en los puertos de la Península, debiendo exigirse los derechos de Arancel por el número de toneladas inglesas que midan, segun los documentos de á bordo.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 2 de Abril de 1878.—Cavero.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Debiendo proveerse por oposicion, con arreglo á lo prevenido en el reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas, varias plazas periciales de la escala inferior que en dicho cuerpo resultan vacantes hasta el día, y las que puedan ocurrir hasta el en que terminen los ejercicios de exámen, se hace saber á los que deseen obtenerlas que hasta el día 25 del corriente se admitirán en esta Direccion general, sita en el piso principal del Ministerio de Hacienda, las solicitudes que los interesados presenten, escritas de su puño y letra, y acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificacion del nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de 18 años.
- 2.º Certificacion facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- 3.º Certificacion de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad local.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de la instruccion vigente, los oposito.es deberán proveerse en su día de la papeleta de exámen que en el mismo se indica. La falta de este documento, así como de cualquiera otro de los anteriormente mencionados, les privará del derecho de tomar parte en los ejercicios que han de verificarse.

Por último, se hace saber que el opositor que no se presente cuando fuese llamado por el Tribunal perderá turno y sufrirá los perjuicios que se consignan en el art. 46 de la citada instruccion.

Madrid 5 de Abril de 1878.—El Director general, Juan Cavero.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Para poder llevar á efecto el pago de los intereses devengados en el primer semestre de 1877 por los depósitos necesarios en metálico constituidos en esta Caja, se anuncia á los imponentes que desde el día 10 del mes actual, y á las horas de diez de la mañana á dos de la tarde, se recibirán en el Negociado de señalamiento de la misma las carpetas respectivas, que deberán presentarse por duplicado y acompañadas de los respectivos resguardos de depósito.

Madrid 7 de Abril de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Minas.

Cumpliendo lo mandado en la orden ministerial, fecha 2 de Junio de 1873, relativa á la concesion de azogues á los industriales que lo soliciten, esta Direccion general ha acordado anunciar que el precio de cada frasco, con 34 kilogramos 507 gramos de metal contenido, será el de 401 pesetas y 25 céntimos durante el mes actual.

Madrid 5 de Abril de 1878.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Comision de evaluacion de la riqueza territorial de Madrid.

Encargada esta oficina por Real orden de 4 de Enero último de facilitar al público las cédulas personales que ántes se daban en las Alcaldías de los distritos, se han establecido dos despachos, uno en el local que ocupa la misma, calle de las Hileras, núm. 4, y otro en la Administracion económica, calle de San Bernardo, núm. 18.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deben proveerse de dichas cédulas. Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Presidente, Ramon Garcia Arroniz.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NÚMERO 1.840.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1855 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pts. Cént. Includes entries for Provincia de Badajoz and Provincia de Cáceres.

Madrid 22 de Marzo de 1878.—El Interventor general, José R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Direccion-Administracion, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los dias no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Contaduría.—Negociado 4.º

El Excmo. Sr. Presidente de esta corporacion, Ordenador general de Pagos del presupuesto de la provincia, se ha servido disponer el abono de intereses del empréstito de carreteras provinciales de 1857, correspondientes al semestre de 4.º de Noviembre de 1877.

Y en su virtud los señores que en su poder obren facturas del indicado semestre se servirán presentarse en la Seccion y Negociado que se cita á fin de hacer efectivo su importe.

Madrid 6 de Abril de 1878.—El Contador interino, Francisco Augustin.

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Certas detenidas por falta de franqueo en el día 6 de Abril.

- Núm. 96 Angel Miranda.—Sevilla. 97 Cándida Mendoza.—Cañiza. 98 Francisco Blanco.—Valdemoro. 99 Félix Prieto.—Arévalo. 100 Gabriela Clemente.—Cádiz. 101 Juan Fenech.—Valencia. 102 Justo Gonzalez.—Motillos de los S. 103 María Dolores.—Sigüenza. 104 Manuel Risuño.—Barcelona. 105 Rosa Cayado.—Miravalles. 106 Ramon Gonzalez.—Granada. 107 Señor de Camó.—Barcelona.

Madrid 7 de Abril de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 12 de Marzo último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia á los 30 dias de publicado este anuncio en la GA-

CETA oficial, y hora de la una de la tarde, subasta pública para contratar 397.600 kilogramos de hulla que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1878-79, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 8 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 6 de Abril de 1878.—R. Serrano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1878-79, se comprometo á cumplirlo y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 12 de Marzo último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia á los 30 dias de publicado en la GACETA oficial, y hora de las doce de la mañana, subasta pública para contratar 500.000 kilogramos de cok que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1878-79, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 8 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 6 de Abril de 1878.—R. Serrano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbon de cok con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1878-79, se comprometo á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á Real orden de 30 de Enero último, se saca á pública y simultánea licitacion el suministro de cobres laminados, tubos del mismo metal y clavazon de bronce que pueda necesitarse en el Arsenal de la Carraca durante dos años, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma y la de los Departamentos de Ferrol y Cartagena, el dia 14 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en las Secretarías de dichas Juntas para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 29 de Marzo de 1878.—P. O., Ramon Fossi.

CONTADURIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de cobres laminados, tubos del mismo metal y clavazon de bronce que pueda necesitarse en este Arsenal durante dos años, reducido con arreglo á lo que dispone el acuerdo del Almirantazgo de 9 de Marzo de 1872, la Real orden de 21 de Junio de 1876, y modificado en virtud de lo dispuesto en la de 30 de Enero último.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro comprenderá los efectos elaborados siguientes:

- Planchas de cobre de todas clases y dimensiones. Flejes de id. id. Cabilia y cuadrado de id. id. Alambre de cobre de todas menas. Clavazon de id. id. Tachuelas de id. id. Tubos de cobre. Clavazon de bronce de aforro.

2.º Todos los efectos relacionados en la condicion anterior será preferible sean elaborados en el pais, estando en este caso

obligado el contratista á facilitar á los funcionarios que la Marina designe la libre entrada durante las horas de trabajo en las fábricas que se produzcan para que puedan inspeccionar su elaboracion, lo que no prejuzgará ni de ningun modo extirpa del reconocimiento y prueba que han de sufrir los efectos en los Arsenales para su receipto.

3.º Los lingotes ó tortas de cobre que se empleen en la elaboracion de los efectos señalados en la condicion primera será preferible que procedan del Reino, y ser además comercialmente puros, esto es, no han de contener más del uno al uno 40 céntimos por 100 de materias ó sustancias extrañas. Para asegurarse la Marina del grado de pureza de los cobres, de su procedencia, de la buena fabricacion de los efectos y de si estos reúnen la ductilidad, resistencia, dimensiones y demás circunstancias que se exigen á los de su clase, hará ántes de recibirlos en los Arsenales los ensayos y experiencias que estimen oportunas, señalándose en las condiciones siguientes las que doban reunir y pruebas que se practicarán segun la naturaleza y aplicacion de dichos efectos.

Planchas de cobre.

4.º Se dividen en dos clases, una que comprende las planchas de aforro y otra las que se destinarán á la construccion de tuberías, jarras para envases de pólvora y otros efectos diversos usados en el armamento naval en los talleres.

Planchas de aforro.

Las planchas de cobre para forrar los fondos de los buques y embarcaciones menores, llamadas por esta razon planchas de aforro, son las de mayor consumo en los Arsenales, y las que por naturaleza de su aplicacion y uso requieren mayor esmero y cuidado en su fabricacion. Deben estar perfectamente laminadas; y aunque la operacion se haga en caliente, han de presentar una de sus caras abrigantada y lisa. Serán de un grueso uniforme en toda su extension, y no presentarán en las superficies grietas, hendiduras, escamas, vejigas, oquedades, asperezas ni defecto alguno de laminacion. Los lados y cantos, ó sean los bordes de las planchas, serán rectos, lisos, sin grietas, cortados á escuadra y sin falta alguna en los ángulos. Las planchas además no han de presentar bombeo alguno, de suerte que tendidas en una superficie plana se ajusten perfectamente sin esfuerzo de ningun género y ofrezcan la flexibilidad necesaria para adaptarse bien á los fondos de los buques á que se destinen, sin que resulten en la aplicacion abolladuras en las planchas. Para apreciar el resultado de dicho análisis, la Administracion tendrá practicado ó practicará otros varios en planchas de cobre hechas con lingotes, los cuales se considerarán como tipos; y los límites que dichos ensayos arrojen, tanto en la naturaleza de los cuerpos extraños que contengan las planchas como en sus proporciones, servirán para juzgar las que presente el contratista, desechándose todas las que no estén comprendidas en dichos límites, aun cuando resultasen de mayor grado de pureza y reuniesen las demás condiciones que se exigen de dimensiones, peso y buena fabricacion. Como no siempre serán apareates ó pueden descubrirse á simple vista los defectos de las planchas, ya procedan de mala laminacion, ya de la fusion ó afinado del lingote de donde se sacan, podrán examinarse sus caras con un lente y someterlas además á las siguientes experiencias. Se sumergirá la plancha de prueba en ácido sulfúrico diluido durante media hora, con lo cual desaparecerán los cuerpos atacables por aquel ácido que se encuentren en la superficie de la plancha; mas si esto no bastase por existir algunas que no lo fueran, se frotará la plancha con creta lavada y pura; en seguida se hará con la plancha una caja, en la que se echarán cuatro litros de aceite, y se someterá á un fuego sin humo de temperamento lo más constante posible, y durante 40 minutos, tiempo medio que se calcula necesario para producir la ebullicion del aceite; durante esta operacion se determinará una deterioracion rápida en los puntos de la plancha donde existan defectos ó una distribución molecular poco arreglada, de suerte que retirada la caja del fuego, vaciado y escurrido el aceite, sin limpiarla y cuando esté ya fria, quedarán de manifiesto los defectos que ántes no se percibian, y que podrán observarse, sea á simple vista ó sea con un lente. Los largos y anchos de las planchas serán los mismos que expresa el estado siguiente, núm. 1; y respecto á los gruesos, se medirán en milímetros y su equivalencia aproximada en números del escantillon ó calibrador inglés de Birmingham, por ser este medio de más fácil verificacion. Deberá, no obstante, atenderse más á los pesos que á los gruesos, para cuya determinacion se dividirán las planchas en lotes de á 50 cada uno; pero perteneciendo á un mismo número ó categoría, se pesará con separacion cada lote; y dividiendo el resultado por 50, se tendrá el peso medio correspondiente á cada plancha. En el caso de que dicho peso no correspondiese al que designa la cuarta columna del estado para cada plancha, segun su categoría, se admitirá una tolerancia en más ó menos de un 30 avos, cuya tolerancia se expresa en gruesos en la sexta columna del referido estado. Las planchas cuyo peso no esté comprendido entre los límites citados serán desechadas.

NÚM. 1.

Estado que manifiesta las categorías, dimensiones y peso de los planchas de cobre para aforro, así como las tolerancias en más ó en menos que se admiten para los pesos.

Table with 7 columns: CLASIFICACION, LARGO (Metros), ANCHO (Metros), PESO de cada plancha (Kilogramos), GRUESO en milímetros y en equivalencia aproximada en número del calibrador de Birmingham (Milímetros, Número del calibrador), TOLERANCIA en más ó en menos que se concede al peso de cada plancha asignado en la cuarta columna (Gramos).

Nota. Los planchines núm. 2 son los comunmente llamados cobre papel, usados para forrar botes de tinglado ó embarcaciones menores, cuyos fondos tienen muy poco espesor.

Planchas para construccion de tubería y otros usos.

Las planchas de cobre para la construccion de tubos ó cañerías de vapor, tubos de conduccion de aguas, jarras para el envase de pólvora y otras atenciones que ocurren en los Arsenales, deberán ser laminadas en caliente, sin el abrigantado que se exige á la de aforro, pero blanqueadas. Tendrán un ancho y grueso constante; sus superficies serán lisas, sin grietas, escamas, ampollas, oquedades ni defecto alguno de laminacion, como se ha indicado para las citadas planchas de aforro; pudiendo, para asegurarse de que no existen, emplearse los mismos medios ó procedimientos señalados para descubrirlos en

aquellas. Los bordes de las planchas serán tambien rectos, lisos, cortados á escuadra y sin falta en los ángulos. Las planchas destinadas á la construccion de tubería deberán presentar una resistencia á la traccion de 24 kilogramos por milímetro cuadrado de seccion. Deben además estas planchas y las que se destinen á la fabricacion de jarras para envase de pólvora y otros usos resistir las pruebas siguientes: que puedan doblarse en frio á ángulo recto y á arista viva en cualquiera direccion, sin presentar hendiduras, grietas ni aun asperezas al tacto. Que dobladas hasta aplicarse una sobre otra, las dos hojas ó ramas de una misma plancha no se rompan en la operacion ni resulten grietas ni hendiduras. Que estas mismas planchas despues de recocidas puedan doblarse sin romperse. Que se pueden embutir ó formar con ellas un casquete esférico de dos decímetros de diámetro y 45 centímetros de flecha para las

planchas que tengan hasta dos milímetros y medio de espesor, y un casquete esférico del mismo diámetro y 12 centímetros de flecha con las que tengan dos y medio milímetros de espesor para arriba, no debiendo presentar grietas ni otros defectos. Que soldadas dos planchas ó pedazos de una misma plancha por medio de estaño, presenten una soldadura perfecta. En cuanto á las dimensiones de esta clase de planchas, suelen ser tan variadas, como variables son las atenciones á que se destinan. Sus gruesos varían de uno á siete milímetros; sus anchos llegan algunos hasta un metro 50 centímetros; sus largos son también variables; y en la imposibilidad de sujetarlas á dimensiones fijas y constantes, se expresan en el siguiente estado n.º 2, las que suelen reunir las de mayor consumo, sin que por esto se entienda que la Marina está obligada á pedir las planchas que necesite precisamente arregladas á las dimensiones del estado, que sólo se estampa como mera indicación.

NÚM. 2.

Estado que manifiesta las dimensiones de las planchas de cobre más comunmente usadas en la construcción de tubería y jarras para envases de pólvora.

LARGO.	ANCHO.	GRUESO EN MILÍMETROS Y SU EQUIVALENCIA APROXIMADA EN NÚMEROS DEL CALIBRADOR DE BIRMINGHAM.		OBSERVACIONES.
		Milímetros.	Número del calibrador.	
1'78	0'54	1'5	47	No se indican los pesos pertenecientes á cada plancha; pero pueden calcularse á razón de 8.843 kilogramos por metro cuadrado de superficie y por milímetros de grueso.
1'89	0'53	1'5	47	
1'88	0'50	1'5	47	
1'89	0'44	1'5	47	
1'09	0'44	1'5	47	
1'46	0'34	1'5	47	
1'87	0'61	2	45	
1'02	0'51	2	45	
3'40	1'13	2	45	
3'41	0'44	2'5	44	
4	0'67	2'5	44	
4	0'42	2'5	44	
3'40	1'13	3	41	
3'41	1'14	3'5	40	
4	0'67	3'5	40	
4	0'42	3'5	40	
3'40	1'13	4	8	
3'41	1'14	5	6	
4'63	1'30	7	2	
3'21	1'33	7	2	

Flejes.

5.º Los flejes se destinan á la construcción de para-rayos, en las piezas de arboladura y algunos otros usos. Deben ser laminados en caliente, sin que presenten grietas, escamas, oquedades etc. etc.; su espesor ha de ser uniforme, y su ancho constante, siendo sus bordes lisos y rectos. Doblados en ángulo recto, no han de presentar grietas ni hendiduras. Sus dimensiones están ordinariamente comprendidas entre los límites que se fijan en el estado que sigue:

NÚM. 3.

Estado que manifiesta las categorías, dimensiones y aplicación de los flejes empleados en los arsenales.

CATEGORÍA de los flejes.	LARGO en metros.	ANCHO en metros.	GRUESO EN MILÍMETROS Y SU EQUIVALENCIA APROXIMADA EN NÚMEROS DEL CALIBRADOR DE BIRMINGHAM.	
			Milímetros.	Número del calibrador.
Núm. 1.....	1'35	0'046	2	45
Núm. 2.....	1'46	0'035	2	45
Núm. 3.....	0'84	0'035	2	45
Núm. 4.....	3	0'400	1'5	47
Núm. 5.....	3	0'076	3	44
Núm. 6.....	3	0'050	3	44
Núm. 7.....	3	0'053	3	44

Cabilla ó cuadradillo.

6.º Las barras de cobre de sección circular y cuadrada, llamadas por esta razón cabilla ó cuadradillo, se destinan generalmente á la fabricación de pernos, cáncamos, tornillos etc. Deberán ser laminadas en caliente, rectas y bien calibradas de un extremo á otro de la barra, y sus topes extremos cortados á tijera. Las caras ó superficies de las barras no han de presentar ningun defecto de laminación, y han de ofrecer una resistencia á la tracción de 24 kilogramos por milímetro cuadrado de sección. Probadas las barras en caliente á la temperatura del rojo oscuro, ya se trate de estirarlas ó aplastarlas, doblarlas ó taladrarlas, no han de presentar grietas, escamas, peñas ni hendiduras. Cortadas para hacer un perno en frío, no ha de presentar la cabeza de este grietas ni hendiduras; y dispuesto el otro extremo para remachar, se sobre plancha ó anillo, se ha de poder hacer el remache sin que este salte. Las dimensiones de las barras serán variables, pudiendo considerarse generalmente estas variaciones comprendidas entre los límites siguientes: para los largos, desde tres á seis metros, y para los gruesos ó diámetros en la cabilla, desde ocho á 46 milímetros, y en el cuadradillo desde 14 á 52, variando en ambos de un grueso á otro de dos en dos milímetros, de suerte que existirán para cada una de las dos clases de barras, esto es, cabilla y cuadradillo, 21 menas diferentes.

Alambre.

7.º El alambre de cobre empleado comunmente para pernetes en los motones de piezas, enjaretados y otros usos, debe ser tirado á la hilera, perfectamente calibrado y libre en toda su longitud de escamas, grietas, oquedades y cualquier otro

defecto que acuse una laminación ó estirado imperfecto: como prueba de su buena calidad, el alambre, cualquiera que sea su espesor, ha de ser susceptible de ser reducido á otro de su diámetro cinco veces menor, pasándolo nuevamente á la hilera, sin que de esta operación resulte ningun defecto de los indicados. Sometido á la tracción, ha de ser capaz de resistir un esfuerzo de 30 kilogramos por milímetro cuadrado de sección. Los diámetros del alambre serán variables, pudiendo considerarse sus variaciones comprendidas entre uno y ocho milímetros, ó lo que es lo mismo, los diámetros podrán recorrer los números del calibrador Birmingham comprendidos del uno al 20, ámbos inclusive.

Clavazon de cobre.

8.º Bajo el nombre de clavazon se comprenden todos los clavos de cobre usados en la construcción naval. Deberán ser trabajados á mano y en frío, exceptuándose las menas de 12 á 46 milímetros, ámbos inclusive, que podrán ser hechos á máquina. Las caras de los clavos presentarán una superficie unida con brillo y perfectamente plana, y tanto dichas caras como las aristas no han de tener grietas, escamas ni oquedades. El espesor de la caña será constante á partir desde los dos tercios superiores, disminuyendo desde aquí hácia la punta de una manera uniforme, pero en disposición que las aristas del clavo formen una línea continua desde la punta á la cabeza. Como prueba para reconocer la buena calidad de los clavos, ha de poder redoblarse la caña sobre sí misma, sin que por esto se presenten escamas ni grietas en el codillo. Introducidos en el taco de roble ú otra madera dura, no se han de desprender sus cabezas ni sufrir hendiduras; remachados en un tablón ó pedazo de madera de ménos grueso que el largo del clavo, se ha de poder enderezar de nuevo y sacar sin que los clavos presenten alteración. Las formas, dimensiones y pesos de los clavos se ajustarán á los muestrarios ó modelos que habrá de manifiesto en los almacenes generales de los arsenales, indicándose sin embargo en el estado que sigue los largos que habrán de tener; siendo de advertir que en ellos no están comprendidas las cabezas, excepto en las menas de 12, 17, 23, 35 y 46 milímetros, que se suponen hechos á máquina, y de los cuales el largo expresado es el largo total del clavo.

NÚM. 4.

Estado que manifiesta las dimensiones de la clavazon de cobre usadas en este Arsenal.

LARGO de los clavos.	* LARGO de los clavos.	LARGO de los clavos.	Precio por cada 100 kilogramos.
63	37	400	
60	35	90	
58	33	80	
56	30	70	
53	28	58	
51	26	46	
49	23	35	
43	21	23	
41	19	17	
42	16	12	
40	14	"	
"	12	"	

Tachuelas de cobre.

9.º Las tachuelas han de satisfacer á las mismas condiciones que la clavazon; podrán ser hechas á mano ó á máquina, y sus largos son por lo comun de 12, 17 y 23 milímetros; su forma y grueso será con arreglo á los modelos que habrá expuesto en el respectivo almacén del Arsenal, advirtiéndose que el consumo es muy escaso.

10. El cobre para la construcción de los tubos debe ser del denominado de rosetas, de superficie tersa y sin hojas, y cuya ductilidad sea suficiente á recibir en la prensa las vueltas y contravuelas sin romper las partes exteriores.

Tubos para máquinas y calderas con aplicación á las construcciones y composiciones de estos.

Tubos de cobre sin soldadura longitudinal de cinco milímetros diámetro interior hasta 50 id., 1'5 milímetros á tres; grueso de estos, cuatro metros largo y peso de tres kilogramos el mínimo y 22 el máximo. En estos su diferencia en diámetro será en progresión de cinco milímetros.

Idem sin id. de 50 milímetros diámetro interior hasta 110 idem, tres milímetros á cuatro id. grueso, cuatro metros largo, y peso aproximado de 22 kilogramos el mínimo, y 53 el máximo.

En estos la diferencia en diámetro ha de ser en progresión de 10 milímetros.

Clavazon de bronce.

11. La clavazon de bronce se destina para fijar ó clavar las planchas de aforro. Ha de ser fundida, empleándose en la composición del bronce 86 por 100 de cobre, 7 por 100 de estaño, 7 por 100 de zinc, cuyas proporciones podrán comprarse por medio del análisis. Dicha clavazon se emplea tal cual sale de la fundición, con sólo haberla pasado en el tambor ó bomba en donde se limpian de las arenas que pueda tener adheridas de la fundición. Ha de ser, pues, perfectamente limpia, sin rebabas y sin sacar puntas á la caña ni limar la superficie. Tampoco será recochida, y se probará su ductilidad y resistencia clavándolo en un taco de roble ó madera dura con una maceta de madera. En esta operación ó prueba no se han de doblar ni saltar las cabezas. Las dimensiones, formas y peso serán arregladas al siguiente estado:

NÚM. 6.

Estado que manifiesta las clases, dimensiones y peso de la clavazon de bronce de aforro.

CLASIFICACION.	Largo total.	DIÁMETRO en milímetros en la		NÚMERO de clavos por término medio que entra en cada kilogramo.
		Cabeza.	Raíz de la caña.	
	Milímetros.	Milímetros.	Milímetros.	
Núm. 1.....	37	41	5	240
Núm. 2.....	35	41	4'5	270
Núm. 3.....	31	40	4'5	290
Núm. 4.....	20	9	4	390

12. El reconocimiento y recibo de los efectos tendrá lugar en el almacén de reconocimientos de este Arsenal, á presencia del asentista ó su delegado, por la Comisión que al efecto se designe. Dicha Comisión empezará por comprobar la procedencia de los efectos, para lo cual es indispensable que estos traigan estampados la marca de la fábrica, exceptuándose los que por sus pequeñas dimensiones ó naturaleza no lo permitan. Los efectos que siendo susceptibles de tener la marca de la fábrica á juicio de la Comisión careciesen de este requisito serán desde luego desechados. Para el reconocimiento de los efectos, dividirán los de una misma clase en lotes más ó ménos numerosos, segun sea la importancia de la entrega; y como á pesar de esta división no es posible practicar con cada efecto aislado las pruebas que están en uso para reconocer su calidad, resistencia etc., se elegirá de cada lote y en representación suya uno ó más ejemplares, con los que se practicarán los ensayos ó pruebas que la Comisión juzgue oportunos, y acerca de las cuales se han indicado en las condiciones de este pliego referente á cada efecto ó artículo, las principales que deben satisfacer, y la forma en que se ha de proceder para verificarlas. El resultado que en las pruebas arrojen dichos efectos decidirá de la admisión ó desecho del lote ó lotes que representen, segun que aquellas sean ó no favorables. Cuando se careciese en este Arsenal de los medios necesarios para verificar todas las pruebas que se indican para cada efecto, podrá disponerse que á expensas de la Administración se completen aquellas en otro Arsenal ó establecimiento fuera de este si por las hasta entonces practicadas quedara á la Comisión alguna duda acerca de la calidad y demás circunstancias que deben reunir los efectos. El ejemplar ó ejemplares probados en representación de los respectivos lotes serán abonados al asentista por todo su valor segun el precio de contrata si fuera de recibo; pero los que sean desechados no se le abonarán, y los retirará el contratista en la forma que quedan después las pruebas, sin derecho á indemnización de ninguna especie.

13. Se fijan como precios tipos de la subasta de los diferentes efectos de cobre, puestos en este Arsenal por cuenta del contratista y libre de todo gasto para la Marina, los siguientes:

	Precio por cada 100 kilogramos.
Planchas y planchines de cobre para aforro.....	
Idem id. para tubería y otros usos.....	
Flejes de todas dimensiones.....	314'93
Cabillas de todas menas.....	
Cuadradillo de id. id.....	
Alambre de todas menas.....	343'65
Clavazon de cobre de id. id.....	
Tachuelas.....	
Remaches estañados con ó sin arandelas.....	223'97
Pernetes, tengan ó no arandelas.....	
Arandelas sueltas.....	
Clavazon de bronce para aforro.....	288'04
Tubos de cobre sin soldadura.....	383'82

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

14. La duración de este contrato será por el término de dos años, á contar desde la fecha de la primera entrega.

15. Estará obligado el contratista á facilitar los efectos que se le pidan en el término de dos meses, cuyo plazo empezará á contarse desde la fecha en que por el Excmo. Sr. Intendente del Departamento se le dirija el pedido competente. La Administración fijará la importancia de los pedidos en armonía con las necesidades del servicio; pero tendrá en cuenta al hacerlos que ni sean tan reducidos que originen quebrantos al contratista por la dificultad de encontrar transporte para cortas cantidades, ni sean tampoco de tal magnitud que exceda á lo que puede y debe exigirse de una fabricación de su clase que produzca una y media tonelada diaria de cobres laminados, y media tonelada de clavazon de cobre hecha á martillo, limitándose la obligación del contratista á entregar 45 toneladas mensuales de cobres laminados, y 45 de clavazon, si los pedidos fuesen de mayores cantidades que las expresadas anteriormente, fijándose en dichos documentos la fecha en que ha de quedar terminada la entrega de los materiales comprendidos en cada uno de ellos.

16. Si el contratista dejase de entregar en el término prefijado los efectos que se le pidan en la forma que establece la condicion anterior, se adquirirán por Administración, siendo de su cuenta la diferencia de mayores precios que puedan resultar; y si la adquisición no pudiera verificarse por falta de existencias en plaza, se impondrá al contratista una multa de 4 por 100 del valor de los géneros no entregados por cada día de demora, cesando la multa á los 25 días en que se habrá completado el valor de los materiales no recibidos. Si el contratista incurriese por tres veces en falta que obligase á adquirir por Administración ó á imponerle multa, podrá la Administración rescindir el contrato, adjudiándose la fianza á favor de la Hacienda.

También se obligará á retirar del recinto del Arsenal en el plazo de tres días los efectos que se le desechen en los reconocimientos, y á reponerlos en el de 20 días: si no verificase lo primero, se procederá á la venta de dichos efectos en la propia forma que la de los que resultan inaplicables en los arsenales para el servicio de la Marina; y deducida una décima parte del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que dicha venta origine, se le entregará el resto, procediéndose en la forma que establece la condicion anterior, cuando no verifique la reposición en el plazo que se le concede.

17. La remisión de los efectos al Arsenal se verificará por el contratista con las facturas que previene la instrucción de contabilidad vigente, debiendo proceder para su recibo definitivo el reconocimiento que ha de practicar la Comisión nombrada para efectuarlo, cuyo acto ha de presenciarse el contratista ó su representante; en la inteligencia que si no lo verifica así, se considerará que está conforme con los acuerdos de la expresada Comisión, sin derecho á reclamación alguna. Si presenciando dicho acto no se conformase con los acuerdos, podrá solicitar del Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal, dentro de las 24 horas siguientes á la en que se le desechen algunos efectos, el nombramiento de Comisión superior que procederá á nuevo reconocimiento y resolverá en definitiva, entendiéndose que el asentista renuncia el derecho que se le otorga cuando no lo ejerza en el plazo que se le señala.

18. El importe de los efectos que se reciban al contratista se satisfará en los 15 días siguientes á la justificación de cada entrega por medio de libramientos que expedirá la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Adminis-

tracion económica de la provincia de Cádiz, por la Ordenacion general de Pagos de Marina sobre la Tesoreria Central, ó en cualquier Administracion económica de provincia donde exista Ordenacion de Pagos de Marina, segun convenga al interesado, cuya circunstancia ha de hacer constar precisamente en el acto de firmar la escritura; teniendo derecho el contratista á solicitar la rescision de su contrato, y á suspender el servicio siempre que justifique reunir en su poder talones de libramientos por valor de 100.000 pesetas, teniendo los expresados documentos tres meses de fecha, y haber sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina para conseguir el pago de ellos sin haber realizado ningun otro de fecha posterior á los que conserve en su poder y den origen á la rescision.

19. La subasta tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena el día y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias que comprenden los Departamentos, no admitiéndose ninguna proposicion que no esté arreglada al modelo adjunto.

20. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que originen los efectos, bajo todos conceptos, hasta su entrega definitiva á la Marina, así como los que causen la extraccion de aquellos que se le desechen, facilitándosele únicamente por el Arsenal los auxilios que se consideren convenientes para su descarga en los muelles del mismo y acarreo al almacén de recepciones, así como los que necesite para la extraccion de los efectos que se declaren de desecho.

21. Serán igualmente de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

Primero. Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

Segundo. Los que correspondan, segun Arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion del acta de remate, y

Tercero. Los que originen la impresion de 25 ejemplares de la escritura y del pliego de condiciones que ha de entregarse para uso de las oficinas.

22. La escritura del contrato deberá sólo contener la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

23. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

24. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 7.500 pesetas, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato la de 35.000 pesetas, cuyas sumas se impondrán en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de las provincias donde se haga la proposicion, ó en las Depositarias de Hacienda pública respectivas, en metálico ó en los valores públicos que determina el Real decreto de 29 de Agosto del año último, expedido por Hacienda y hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Setiembre siguiente.

25. No se devolverá la fianza impuesta por el asentista para garantizar el cumplimiento del contrato sin que justifique previamente haber satisfecho la contribucion de medio por 100 á que se refiere la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Enero de 1873 y circulada por el de Marina en 31 del mismo.

26. En caso de fallecer el contratista, continuará el servicio durante 90 días por cuenta de sus herederos, los cuales podrán seguir el suministro hasta la terminacion del contrato bajo iguales condiciones que su causante, siempre que se presten á ello y la Administracion acepte su proposicion.

27. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del propio, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de la Carraca 23 de Febrero de 1878.—C. I., José María Gomez Súnico.—V. B.—O. L., Antonio María de Reina. Es copia.—P. O., Ramon Fossi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . calle de . . . , núm. . . . , por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . , para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de . . . en la GACETA DE MADRID, número . . . , y en el Boletín oficial de esta provincia, número . . . , para la subasta de cobres laminados, tubos del mismo metal etc., que durante dos años puedan necesitarse en el Arsenal de la Carraca, se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipos se fijan á los efectos en la condicion 13 del mismo, ó con la baja de pesetas . . . , por 100 (expresándolo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relacion demostrativa del consumo probable en un año de los efectos que á continuacion se expresan, y se comprende en pliego de condiciones de esta fecha, modificado por Real orden de 30 de Enero último.

DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Clase de la unidad.	Consumo probable en un año.
Planchas y planchines de cobre para aforro	Kilógramo.	43.000
Idem id. para tubería y otros usos	Idem	3.800
Cabilla de todas menas	Idem	6.000
Alambre de id.	Idem	4.200
Clavazon de cobre de todas menas	Idem	3.000
Tachuelas	Idem	200
Clavazon de bronce para aforro	Idem	3.000
Tubos de cobre	Número	90

Arsenal de la Carraca 23 de Febrero de 1878.—C. I., José María Gomez Súnico. Es copia.—P. O., Ramon Fossi.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 7 de Abril de 1878.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imponentes por continuacion.	Nuevas imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.	
Central.—Plaza de San Martin	4.573	239	4.832	944.254
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millan, núm. 41	453	45	468	82.820
Idem 2.ª — Calle del Pez, números 4 y 3	445	8	423	50.360
Idem 3.ª — Calle de la Libertad, núm. 4	62	3	65	24.410
Idem 4.ª — Calle del Leon, número 47	56	5	61	26.949
TOTALES	4.939	290	2.249	1.128.456

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.	
Central.—Plaza de San Martin	424	420	244	507.786'53

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. José Mengibar.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. José C. Sorni.—D. Pablo Abejon.—Don Alejandro Llorente.—D. José de Ortueta.—Marqués de la Torreilla.—D. Manuel María José de Galdó.—D. Manuel Martin de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez Sotomayor. El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Albacete.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 26 del actual, se ha servido mandar que se anuncie la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Totana en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos determinados en el Real decreto de 12 de Julio de 1875 presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 dias al Juez de primera instancia del expresado partido.

Lo que de orden de S. S. I. se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos expresados.

Albacete 29 de Marzo de 1878.—El Secretario de gobierno, Antonio G. Ocampo.

JUZGADOS MILITARES.

Santander.

D. Victoriano Delgado y Garcia, Capitan graduado, Teniente del depósito de Ultramar de Santander y Fiscal del expediente de abintestato que se instruye en el mismo por consecuencia del fallecimiento del Teniente que fué del expresado depósito D. Jorge Casalé Bartolomé.

Por el presente hace saber que debiendo ser adjudicado, segun consta de inventario, lo que dejó á su fallecimiento el Teniente D. Jorge Casalé Bartolomé, natural de la villa de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, hijo de Manuel Casalé y Josefa Bartolomé, se hace necesario se presente en esta Fiscalia una informacion de herederos en debida forma y con arreglo á la ley por quien se crea con más derecho á heredar al difunto, lo cual deberá tener lugar en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en los Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Gerona, como igualmente en las GACETAS DE MADRID y de la Habana respectivamente, señalándole al de esta última el tiempo de tres meses por creerlo así necesario para que llegue á noticia de un hermano del difunto, que segun antecedentes se halla sirviendo en el Ejército de Cuba.

Santander 4.º de Abril de 1878.—Victorino Delgado. —P

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcoy.

D. Vicente Cremades y Martinez, Juez de primera instancia de Alcoy y su partido.

En virtud del presente edicto llamo á Juan Antonio Navarro y Villuendas, de 28 años de edad, soltero, tabernero, vecino de Cartagena, para que dentro del preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que instruyo sobre robo en la posada de la Virgen María de esta ciudad; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcoy á 27 de Marzo de 1878.—Vicente Cremades.—De orden de S. S., José Calvo.

Baeza.

D. Manuel Poves Decerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se llama á Antonio Montesinos Sanchez, vecino que ha sido de esta ciudad, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para notificarle la sentencia ejecutoria dictada por la Excm. Sala de lo civil de la Audiencia del distrito en los autos seguidos á instancia de Doña Gregoria Martinez Valero, hoy Josefa Martinez Expósito, con el Ministerio fiscal y el Antonio Montesinos Sanchez sobre tercería á los bienes embarcados á este en la causa que se le siguió sobre lesiones á Don José Sanchez Freila; en la inteligencia que de no efectuarlo, ó de no apoderar persona á quien poder notificar dicha sentencia, y que con ella se entiendan las actuaciones sucesivas, seguirán los autos su curso sin más llamarlo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 27 de Marzo de 1878.—Poves.—Por su mandado, Nicolás Muñoz. —P

Balaguer.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Castellnou, Torra, alias Lolo, de 26 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Almenas, cuya residencia y paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado en término de 15 dias, que se contarán desde la fecha del presente en virtud de providencia dictada en este día en la causa criminal sobre homicidio de Ramon Perpiña y Bo contra José Salvia Alcala, vecino de Almenar, al efecto de practicar la diligencia de reconocimiento, á tenor de lo que dispone el art. 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Dado en Balaguer á 18 de Marzo de 1878.—Mariano Romo y Hierro.—Por su mandado, Antonio Cortázar, Escribano.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte atentamente pido y ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y subalternos que componen la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion con toda seguridad á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposicion de José Ferran y Yusta, natural de Castellón de la Marca, de 42 años de edad, vecino de Villafranca del Panadés, jornalero; sus señas generales son: estatura baja y creciente, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño, cejas al pelo, picado de viruelas, cara oval y color sano, no sabe leer ni escribir, cuyo actual paradero se ignora; pues así lo tengo dispuesto en providencia de esta fecha en méritos de la causa criminal que sobre hurto de media libra de chocolate, se sigue contra el mismo; y se le cita y llama para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito plaza Santa Ana, núm. 22, piso primero, para ampliarle la declaracion indagatoria que tiene prestada, y para que sea reconocido en grupo de personas en méritos de la citada causa; si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 24 de Marzo de 1878.—Joaquin Lopez Chicoy.—José Perez Cabrero, Escribano.

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos á quienes está encomendada la policia judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de los efectos que se anotan á continuacion, que en la noche del 14 de Febrero último fueron robados de la iglesia parroquial de la aldea de Serrato, y habidos que sean lo pondrán á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legitima procedencia.

Dado en Campillos á 26 de Marzo de 1878.—Juan de Luque Izquierdo.—Francisco de Cuéllar.

Efectos robados.

Un cáliz como de una tercia de alto, de plata, de peso de 12 á 16 onzas, teniendo en el pié labores de relieve, formando un triángulo con un ojo en su centro, y en cada uno de los extremos un racimo de uvas.

Una patena y eucharista de plata. Un copon como de media tercia de altura, cuya taza podia contener de 50 á 60 formas, de seis á siete onzas de peso.

Una cajita de Viático, de peso de una onza. Un viril de la custodia de plata sobredorada, su peso de unos cuadros adarnes.

Tres botes pequeños que contenian los Santos Oleos, cuyo peso seria el de seis onzas.

Una almeja para el agua del bautismo como de tres pulgadas de diámetro, cuyo peso seria de unas tres onzas.

Un copon viejo inservible como de 10 onzas de peso. Un cetro de la Virgen del Rosario, de plata, como de una cuarta de longitud, cuyo peso de plata seria el de cuatro onzas.

Una corcheta del tamaño de una moneda de dos pesetas. Tres potencias de hoja de lata amarilla y una corona de espinas de estaño amarillo.

Un rosario de metal blanco sus cuentas y engaste.

Cangas de Tineo.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito á José Perez Fernandez, hijo de Rosa Fernandez, finada y vecina que ha sido de Berdules, en el Municipio de Tineo; á José Fernandez, vecino de Villar de Santa Marina, como marido y legítimo representante de Antonia Perez, y Salvador Feito, vecino de Gera, también como marido y representante de María Perez, las dos hermanas é hijas de la Rosa Fernandez, y los José Perez, José Fernandez y Salvador Feito, residentes en Madrid, para que dentro de 15 días concurran á nombrar perito con el fin de proceder á la liquidación del haber que corresponda á la finada Rosa Fernandez por razon de sus dotales y gananciales habidos durante la sociedad conyugal con su marido Juan Perez, y la division del caudal de la misma entre sus hijos herederos, adjudicando á cada cual su parte; pues que así se ha acordado en las diligencias sobre ejecución de sentencia firme dictada por el Tribunal superior de este distrito en causa seguida contra Manuel Perez, Fernandez, vecino del dicho Berdules, sobre lesiones, y con el fin de hacer efectiva la indemnización en que se le ha condenado; con apercibimiento que de no concurrir el tal nombramiento les parará el perjuicio que haya lugar.

Cangas de Tineo 20 de Marzo de 1878.—Francisco Villamil.—Felipe Mendez Villamil. —P

Cartagena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á un sujeto, cuyas señas se expresan á continuación, que el día 7 del actual dió una sortija en clase de empeño á Teresa Ferranz, vecina de esta ciudad, por conducto de Dolores Conesa, alias Presidiaria, de la misma vecindad, por 25 duros, y despues resultó ser falsa, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el que apareza inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel del partido para recibirle la oportuna declaración indagatoria en la causa que contra el referido sujeto y otros me hallo instruyendo por dicho delito. Recomendando á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Cartagena á 27 de Marzo de 1878.—Por mandato de S. S., Juan Villas Viton.

Señas personales del sujeto desconocido.

Estatura regular, de buenas carnes, con bigote, barba poblada algo canosa, de unos 44 años de edad; viste pantalon claro y sobretodo.

Coria.

D. Benito Lopez Mateos y Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de Coria.

Certifico que en la causa que se instruye en este Tribunal por robo de caballerías en el pueblo de Casillas de Coria, sé encuentra la requisitoria que á la letra dice:

«D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dependientes de la mia, y ruego á las que no lo sean, procuren por cuantos medios les fueren posibles la busca de una jaca capona, de seis cuartas y media de alzada poco más ó ménos, pelo castaño claro, de 14 años de edad próximamente, desherrada de todos cuatro piés, bastante delgada, con una estrella en la frente, una nube en el ojo derecho, al parecer una rozadura fresca en la nalga derecha y sin aparejos; cuyo semoviente con la persona en cuyo poder se hallare, si infundiere sospechas respecto de su adquisicion, remitirán á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo por robo de caballerías en el pueblo de Casillas.

Dada en Coria á 24 de Marzo de 1878.—Ramon Otero Valcarce.—Por su mandato, Benito Lopez Mateos.

Y con el fin de que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID para su cumplimiento, pongo la presente que firmo en Coria á 24 de Marzo de 1878.—Benito Lopez Mateos.

Daimiel.

D. Ernesto Ayllon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza por término de 15 días á Isidoro Suarez, alias Castrola, y Benito Solís, alias Farruco, vecinos de Villarrubia de los Ojos, para que se personen en este Juzgado á dar sus descargos en causa criminal que se les sigue sobre robo de dinero; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura, detencion y remision á este Juzgado con las seguridades debidas de expresados sujetos.

Dada en Daimiel á 28 de Marzo de 1878.—Ernesto Ayllon.—Por su mandato, Federico Escobar.

Fregenal de la Sierra.

D. Antonio Sanchez Arjona y Barrientos, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Manuel Fuentes Parra, vecino de Pozoblanco, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle su declaración en la causa que en el mismo se sigue por lesiones que le fueron inferidas en el pueblo de Burgullos.

Dado en Fregenal de la Sierra á 26 de Marzo de 1878.—Antonio Sanchez.—De su orden, José M. Rodriguez.

Getafe.

D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Guerrero y Otero, natural de Cebolla, provincia de Toledo, hijo de Antonio y de Juliana, soltero, jornalero, de 43 años, que ha vivido en la Rivera de Curtidores, núm. 17, portería, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificación y designar Procurador y Abogado que le defienda en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de fruta del Real Sitio denominado Los Meaques; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 27 de Marzo de 1878.—Romualdo de la Pisa.—Por mandato de S. S., Luis Vallejo Ruiz.

Guadix.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix etc.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á José, conocido por el Afilador, que se ignoran sus señas y demás circunstancias, como uno de los autores del robo de unos 15 á 20.000 duros en dinero, perpetrado al vecino de Alicum de Ortega D. Juan Córdova Valle, para que en el término de 10 días se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 23 de Marzo de 1878.—Vicente Blanes.—Por su mandato, Miguel García Barthe.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que por auto de este día se ha declarado en estado de quiebra á instancia de su gerente á la Sociedad Timoner y compañía, constructora del ferro-carril de Villeria á Alcoy, domiciliada en esta Corte, retrotrayendo los efectos de esta declaración por ahora y sin perjuicio de tercero al día 30 de Enero próximo pasado. En su virtud, y con arreglo al artículo 1.087 del Código de Comercio, se previene que persona alguna haga pagos ni entregas de ninguna especie á dicha Sociedad, y sí al depositario judicial nombrado D. Sotero Casado y Guerra, que vive calle de Toledo, núm. 7, tienda; y que todas aquellas en cuyo poder existan pertenencias de la Sociedad quebrada deben manifestar las que sean por medio de notas que pasarán al Sr. D. Ricardo Seguer, comerciante matriculado y comisario nombrado para esta quiebra, que vive calle de Capellanes, núm. 16; pena las que así no lo hiciesen de no quedar descargadas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la mesa y de ser tenidas por ocultadoras y cómplices de la quiebra. Y se convoca para la primera junta de acreedores á la misma el día 25 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandato de S. S., Jacinto Calleja. —P

Manacor.

D. Francisco de A. Ibañez, Juez de primera instancia del partido de Manacor (Baleares).

Hago saber que en la causa que sobre hurto pende en este Juzgado contra Cosme Ginard y Lledó, natural y vecino de Campos, cuyas señas á continuación se expresan, se ha acordado en providencia de este día emplazarle por término de 10 días á fin de que comparezca á ser notificado de la sentencia recaída contra el mismo, y poder ser citado y emplazado para el Tribunal superior; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación para que averigüen el paradero de dicho sujeto, ordenándole, caso de ser habido, su presentacion en este Juzgado para los fines que van indicados.

Dado en Manacor á 16 de Marzo de 1878.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandato, Antonio Obrador.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, color blanco, ojos pardos, barba ninguna, las demás facciones regulares; viste al estilo del país, de 16 años de edad.

Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco y Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

En la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra José Perez Borado, natural de San Mateo de Gállego, vecino que ha sido de Zaragoza, calle del Mercado, núm. 32, soltero, jornalero, por aprehension de tabaco de contrabando, he acordado citarle por segunda vez y término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan.

Dada en Miranda de Ebro á 27 de Marzo de 1878.—Alberto Blanco Bohigas.—Donato Martinez.

Pola de Laviana.

D. Sancho Valdés Miranda, Juez de primera instancia de Laviana.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ricardo Rodriguez y Vigon, alias Catan, soltero, de 18 años de edad, natural y vecino de San Emeterio, término municipal de Buniñes, en este partido judicial, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado con objeto de nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Ceferino Fernandez; y de no ve-

rificarlo dentro de dicho plazo se le nombrará de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pola de Laviana á 26 de Marzo de 1878.—Sancho Valdés Miranda.—Por su mandato, Onofre Zapico.

Puerto de Santa María.

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal de esta ciudad, y suplente de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en la villa de Rota por D. Tomás Lince y su mujer Doña Isabel Gonzalez, y D. Rodrigo Bernal Pacheco y su mujer Doña María Bernal de los Naranjos, á fin de que dentro del término de 30 días desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderados á deducir el que les asista; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 23 de Marzo de 1878.—Angel Medinilla.—José del Bejer.

Rivadeo.

D. José Benito Meleiro y Estevez, Juez de primera instancia de la villa de Rivadeo y su partido.

Hago saber que habiéndose solicitado vista por D. Bernardo Mon y Rodriguez, de esta vecindad, que está declarado pobre, de los autos de testamentaria de su difunto abuelo Don Bernardo Rodriguez, acordé enterar por sexto día á los interesados, uno de estos es D. Dámaso Rodriguez Maimó, cuyo paradero se ignora; y á fin de que dicha providencia llegue á su noticia, con prevención de que no presentándose en el término de nueve días le parará el perjuicio que haya lugar, expido el presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Dado en Rivadeo á 12 de Marzo de 1878.—José Meleiro.—Por mandato de S. S., Francisco Salvadores Robles. —P

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo al paisano Francisco Tellería, sereno que fué de esta capital hasta el mes de Junio del año próximo pasado, para que dentro del término de nueve días desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa contra Pablo Arcocha por desacato á la Autoridad; apercibido de que si no lo hiciese le parará el perjuicio que hubiese lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 23 de Marzo de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandato, Manuel Arizmendi.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Adolfo Grande, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita á Domingo Olano, vecino de Ayerna; Ignacio Olano, de Ayarnazabal; Manuel F. é Ildefonso Egaña, de Azcoitia, en la provincia de Guipúzcoa, cuyo paradero se ignora, para que en término de cinco días se presenten en este Juzgado ó manifiesten el punto de su residencia con el fin de ofrecerles el procedimiento y declarar en la causa que se instruye contra Luis Olano, vecino de Montevite, por haberse ausentado del Monte de Escarza, en el que se hallaba carbonando hayas para la ferrería de Azarrulla, sin satisfacer á aquellos y á otros operarios sus haberes; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada 16 de Marzo de 1878.—Adolfo Grande.—El Escribano, Juan Antonio de Lama.

Sevilla.—Salvador.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, se cita á los parientes del finado Francisco de Paula Burcio Santa María, vecino que fué de esta ciudad en la calle Mercaderes, número 42, para que en el término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado á objeto de ofrecerles la causa que por auto mí se instruye por la muerte del citado Burcio.

Sevilla 21 de Marzo de 1878.—El actuario, Emilio Bona.

Sevilla.—San Roman.

D. Santiago Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Montero Rojas, natural y vecino de esta capital, que habitó calle Enladrillada, núm. 70, viudo, carbonero y de 63 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado para extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por lesiones; apercibido de que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero del Agustín Montero procedan á su captura al fin indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 26 de Marzo de 1878.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Narciso Castro.

Tordesillas.

D. Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber que habiendo cesado el Registrador de la propiedad de este partido D. Andrés Maroto Amo por virtud de jubilacion, en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, he acordado se anuncie en el *Boletín oficial*

de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador.

Tordesillas 26 de Marzo de 1878.—Luis del Castillo.—Ildefonso Ferrin.

Tudela.

D. Pablo Saenz de Russio, Juez de primera instancia de Tudela y su partido, en la provincia de Navarra.

Por el presente edicto hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre extravío de un pleito que iba dirigido á la Exema. Audiencia de este territorio, con certificacion de contener un pleito remitido á instancia de parte declarada pobre, seguido entre el Ministerio fiscal y Doña Mercedes Burgaleta, el que debió salir de la Administracion de Correos de esta ciudad del 21 al 22 de Abril de 1877; y á fin de averiguar su paradero, se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial, y muy especialmente á los Sres. Administradores de Correos y demás empleados del mismo ramo, que si llegan á indagar dónde se halla lo comunicuen ó remitan inmediatamente á este Juzgado.

Dado en Tudela á 21 de Marzo de 1878.—Pedro Saenz de Russio.—Por mandado de S. S., José Francés.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leonardo Puig y Silla, de 30 años de edad, conocido por Bocanegra, de oficio hornero, para que dentro de 40 dias se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion en la causa que se instruye sobre robo.

Dada en Valencia á 27 de Marzo de 1878.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Tarrasa.

Vich.

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente hago saber que en la madrugada del 18 del actual y carretera que dirige de esta ciudad á la villa del Manlleu fué encontrado con cuatro heridas el cadáver de N. Serra, natural de Ripollet. Y en su virtud encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial la busca, captura y conduccion á las cárceles de la presente ciudad de los autores del delito, y que tambien se entere á este Juzgado de cualquier dato que sobre el particular se adquiera; pues asíestá acordado en méritos de la causa criminal que sobre dicho delito se instruye en este Juzgado.

Vich 20 de Marzo de 1878.—Antonio Subirana.—Salvador Salla.

Villanueva de los Infantes.

D. José Aparicio Gascon, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que por sentencia firme de la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete, recaida en causa seguida en este Juzgado sobre robo, ha sido condenado á la pena de 14 años y ocho meses de cadena temporal, con interdiccion civil y demás accesorias, el reo Siro Herrera Aceña, hijo de Julian y de Teresa, vecino de Ciudad-Real, de 45 años, casado, industrial; y encontrándose ausente dicho penado desde que se fugó de la cárcel de esta cabeza de partido la noche del 8 al 9 de Julio de 1877, he acordado expedir esta requisitoria, por la cual, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto, pido y encargo á dichas Autoridades y funcionarios procedan á la busca y captura del dicho reo fugado, poniéndolo en su caso á mi disposicion con las debidas seguridades para hacer que ingrese en el establecimiento penal donde haya de extinguir su condena.

Dado en Villanueva de los Infantes á 23 de Marzo de 1878.—José Aparicio.—Por su mandado, Tomás Almaraz.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pilar Cinto y del Rio, cuyas señas se expresarán á continuacion, para que en el término de 20 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles nacionales á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye sobre estafa de alhajas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Además se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procuren su captura, y caso de conseguirla su conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 23 de Marzo de 1878.—José García Camba.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

Señas.

Pilar Cinto del Rio, residente en esta ciudad, calle de Prudencio, núm. 45, viuda, modista, de 32 años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y cara regular, rayada de viruelas, color sano; viste bata, gaban, botas y mantilla.

Zaragoza.—San Pablo.

Por providencia de esta fecha, que el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad tiene acordada, se manda citar por medio de esta cédula á Antonia N., domiciliada en esta ciudad y residente en la misma, calle del Portillo, núm. 131, para que en el término de 12 dias comparezca en el Juzgado ántes citado y su sala-audiencia, sita calle de Predicadores, núm. 62, al objeto de ser indagada.

Zaragoza 23 de Marzo de 1878.—El Escribano, Manuel Sauras.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Abril de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros., TEMPERATURA y humedad del aire., DIRECCION Y clase del viento., ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 48.3
Idem mínima de id... 41.2
Diferencia... 7.4
Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra... 21.3
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 33.6
Diferencia... 42.3
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 3.9

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 7 de Abril de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica al nivel del mar en milímetros., TEMPERATURA en grados centígrados., DIRECCION del viento., VUELTAS del viento., ESTADO del cielo., ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llevó en Alicante, Avila, Burgos, Cádiz, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Jaen, Logroño, Lugo, Segovia, Sevilla, Soria, Salamanca, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 1.33 el kilogramo.

Idem de certero, á 0.85 pesetas la libra, y á 1.44 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 23 pesetas la arroba; de 0.94 á 1 peseta la libra, y de 2 á 2.15 el kilogramo.

Idem fresco, á 17 pesetas la arroba; de 0.84 á 0.90 la libra, y de 1.32 á 1.49 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 1.25 á 1.75 la libra, y de 2.69 á 3.89 el kilogramo.

Idem de dos libras, de 0.42 á 0.6, y de 1.18 á 0.52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 11.50 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.59 la libra, y de 0.84 á 1.28 el kilogramo.

Judías, de 5.50 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.84 á 0.70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 7.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.84 á 0.70 el kilogramo.

Lentijas, de 5.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.84 á 0.68 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.41 el kilogramo.

Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0.69 el kilogramo. Jabon, de 10 á 14 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.66 la libra, y de 1.06 á 1.42 el kilogramo. Trigo, precio medio, á 1.44 pesetas la fanega, y á 26.07 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 0.63 pesetas la fanega, y á 10.95 el hectolitro.

Nota Resa de regulacion en el día de ayer.—Vacas, 153.—Carneros, 541.—Ternezas, 91.—Feras, 785.

Su peso en libras, 90.311.—Idem en kilogramo 41.241.

Estado de los productos remitidos en esta capital en el día de ayer por arbitrio, sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE REGULACION, Ptas. Céntos., PUNTOS DE REGULACION, Ptas. Céntos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Abril de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 10 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Una importante publicacion acaba de emprenderse en Barcelona por el Sr. D. Pedro Moreno y Ramirez. Titúlase Prontuario del amillaramiento, cartilla de evaluacion y reparto de todos los tributos, y contendrá la demostracion de productos y gastos de los principales cultivos, productos y gastos de la ganaderia, 3.100 tarifas diferentes, 500 tablas de equivalencias en los pesos y medidas, seccion legislativa etc. La obra constará de ocho tomos en folio; y segun el cuaderno 1.º que á la vista tenemos, su parte tipográfica es de gran lujo y perfeccion.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 706.69; mínima, 687.84.—Temperatura máxima, 20.º; mínima, 0.º. Vientos dominantes O., N. O., S. O. y O. N. O. La cantidad de lluvia en milímetros en 24 horas 7.9.

Las variaciones que se han hecho sentir en el estado atmosférico y meteorológico han influido en el carácter y marcha de los afectos dominantes: las erisipelas faciales, las fiebres eruptivas, los exantemas con antecedentes diatélicos etc., han predominado de un modo notable; los afectos febriles gástricos, gastro-hepáticos, catarrales y reumáticos han mostrado tendencias hácia las complicaciones atáxicas y adinámicas; las fiebres intermitentes benignas han sido muy frecuentes, mostrándose fáciles á la terapéutica oportuna. La neuralgia periférica é intestinal, los estados congestivos hepáticos y cerebrales se presentan en escaso número, y las hemorragias bronquiales y pulmonales no han pasado de la proporción que las condiciones estacionales determinan. Las afecciones renales, cardiacas y pulmonales se han exacerbado en sus síntomas generales. (Siglo Médico.)

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PAGES, PESETAS.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Córtes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Córtes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se venden en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Dionisio, Obispo, y el Beato Julian de San Agustin. Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—Polito.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Consuelo.—Pancho y Mendrugo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El salto del pasiego.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El portero es el culpable.—Inocencia.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El guardarropa.—En el tren.—Un joven simpático.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—A beneficio de D. Saulustiano Muñoz.—Levantar muertos.—El hombre es débil.—La más preciada riqueza.—Majos y estudiantes.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los bohemios.—¡Pobres madres!—El último figurin.

CAPELLANES.—A las ocho.—Las citas.—Bandurrias.—E. H.—El secreto en el espejo.—Concierto. Patines de diez á doce y de tres á cinco.